



Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 76/2020
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-01/2020-ANDA-FOPROMID
ACTA N° 18 ACUERDO N° 4.1.1
DE FECHA 04 DE MAYO DE 2020

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, con mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **LUIS ALONSO MENDEZ ESCALANTE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y **SANDRO NAAMÁN MORÁN ARÉVALO**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] ambos actuando en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., o TRANSPESA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], con Domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré,

“El Suministrante”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Contratación Directa Número CD-01/2020-ANDA-FOPROMID, denominada “**ADQUISICIÓN DE 8 CAMIONES CISTERNA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°593, “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-19”**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, en los Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE 8 CAMIONES CISTERNA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°593, “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-19”**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia para la presente contratación, según el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Camión con capacidad para transportar Tanque Cisterna de 10 metros cúbicos	8	\$ 88,475.00	\$ 707,800.00
	Placas y Tarjeta para camiones cisterna			
	Mantenimiento preventivo para los camiones cisternas (50,000 kilómetros)			
			Sub Total	\$ 707,800.00
			13% IVA	\$ 92,014.00
			Total	\$ 799,814.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 18, Acuerdo Número 4.1.1 de fecha 04 de mayo de 2020, estará a cargo del [REDACTED]

[REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos,

gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-01/2020-ANDA-FOPROMID; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia de la presente Contratación Directa; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 18, Acuerdo Número 4.1.1 de fecha 04 de mayo de 2020, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato tendrá un plazo máximo de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO** plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$799,814.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Placas, Tarjeta de Circulación para los Camiones Cisterna, y el Mantenimiento Preventivo por los camiones Cisterna hasta los Cincuenta Mil (50,000) kilómetros. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO.** Los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el plazo no mayor de treinta días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago de la Unidad Financiera Institucional (UFI) ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador, según siguiente detalle: 1) 30% de anticipo, y 2) El 70% restante cuando realice la entrega, el anticipo se descontará del pago. Para poder tramitar el pago, se deberá presentar la siguiente documentación: a) Comprobante de Crédito Fiscal; b) Copia del contrato; c) Acta de Recepción; y, d) Original de Ingreso del Bien a Almacén. **SEXTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas, numero 22 de los Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-01/2020-ANDA-FOPROMID, el Suministrante se obliga a la entrega del suministro, objeto de éste proceso, en base a la siguiente descripción: **LUGAR:** El Lugar de entrega será en el Almacén No. 1, Ubicado En Plantel El Coro e Anda, Final Bulevar Venezuela,

San Salvador. **FORMA:** El Suministro deberá ser entregado en una sola entrega. Para la entrega de los bienes, el Suministrante deberá coordinarse con el Administrador del contrato, quien deberá comunicarse con el encargado del almacén y/o bodega para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas respectivas, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. **RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS:** La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del FONDOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES (FOPROMID). **OCTAVA: GARANTIAS.** El Suministrante rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, las Garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América (US\$): **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante se obliga a presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario,** una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO ADICIONALES.** Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-01/2020-ANDA-FOPROMID; **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) Garantía Buena Inversión de Anticipo:** En caso que el Suministrante solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO por el CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO**, el cual no será mayor al **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del contrato, Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el

cuál será amortizado del pago con el 30%. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. **C) Garantía de Buen Suministro:** De conformidad a lo establecido en el artículo 37-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la entrega final de los bienes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final de los suministros, una fianza equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas, deficiencias y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de **UN AÑO** contado a partir de la Recepción Final del Suministro. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca.- Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las GARANTIAS deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se

remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-01/2020-ANDA-FOPROMID. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes,

para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en [REDACTED] [REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinte.

Frederick Antonio Benítez Cardona.
Presidente ANDA

Luis Alonso Mendez Escalante
Suministrante

Sandro Naamán Morán Arévalo
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de mayo de dos mil veinte.- Ante Mí, **JENNY DEL CARMEN ALAS CHACÓN**, Notario, del domicilio de Soyapango, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **LUIS ALONSO MÉNDEZ**

ESCALANTE, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], y **SANDRO NAAMÁN MORÁN ARÉVALO**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], ambos actuando en calidad de Apoderados Especiales Administrativos de la Sociedad **TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., o TRANSPESA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], con Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **Contrato de Suministro** derivado del Proceso de Contratación Directa Número **CD-CERO UNO/DOS MIL VEINTE-ANDA-FOPROMID**, denominada **“ADQUISICIÓN DE OCHO CAMIONES CISTERNA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° QUINIENTOS NOVENTA Y TRES, “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-DIECINUEVE”**, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al **SUMINISTRO DE OCHO CAMIONES CISTERNA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° QUINIENTOS NOVENTA Y TRES, “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID-DIECINUEVE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-Cero Uno/Dos Mil Veinte-ANDA-FOPROMID, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija por un monto **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Placas, Tarjeta de Circulación para los Camiones Cisterna, y el Mantenimiento Preventivo por los camiones Cisterna hasta los Cincuenta Mil kilómetros.; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro será en un

plazo máximo de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario, **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benitez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; **iii)** Acta número Dieciocho, Acuerdo número CUATRO punto UNO punto UNO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día cuatro de mayo de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., o TRANSPESA, S.A. DE C.V.:** Testimonio de [REDACTED], otorgado en la ciudad y departamento de [REDACTED], a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], ante los oficios notariales de José Rodrigo Sánchez Escobar, inscrito en el Registro de [REDACTED] el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED],

al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro [REDACTED]
[REDACTED]; de la que consta que el señor [REDACTED], en su calidad
de [REDACTED] [REDACTED] de la Sociedad **TRANSPORTES PESADOS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRANSPORTES PESADOS, S.A.
DE C.V., o TRANSPESA, S.A. DE C.V., [REDACTED]** a favor de los
comparecientes facultándolos para que de manera conjunta, pudieran otorgar contratos como
el presente, [REDACTED] el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y
de la personería jurídica del [REDACTED]. Y leído que les hube íntegramente
en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su
contenido y firmamos. - **DOY FE.**

Frederick Antonio Benítez Cardona.
Presidente ANDA

Luis Alonso Mendez Escalante
Suministrante

Sandro Naamán Morán Arévalo
Suministrante